REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD Rad. 1100131-10-027-2021-00518-00

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada, ADMÍTASE la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD instaurada a través de Defensora de Familia por ANA PATRICIA RODRÍGUEZ PACHECO en representación de la NNA LAURA ALEJANDRA CÁRDENAS RODRÍGUEZ contra MIGUEL ÁNGEL CÁRDENAS RUIZ.

Dese a la presente demanda el trámite del proceso verbal. Notifíquese al demandado, conforme el CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, del libelo y sus anexos <u>súrtase el traslado respectivo</u>.

Previo a pronunciarse sobre el emplazamiento del demandado, teniendo en cuenta el mandato del artículo 42 del CGP se ordena a la <u>Secretaría consultar en línea el RUAF o la base de datos de la ADRES respecto</u> de MIGUEL ÁNGEL CÁRDENAS RUIZ, identificado con c.c. 79.308.893, y <u>oficiar a las entidades que corresponda</u> a fin de lograr establecer dirección de notificaciones del pasivo.

<u>Una vez se cuente con dicha información, ingrese el expediente al despacho para proveer.</u>

Notifique el demandante a los parientes por línea materna de la niña LAURA ALEJANDRA CÁRDENAS RODRÍGUEZ, relacionados a folio 27 c. digital 3 (art. 395 CGP).

Emplazar en la forma prevista en el artículo 293 del CGP en concordancia con el artículo 395 *ibídem* a los familiares por línea paterna de la menor Laura Alejandra Cárdenas Rodríguez. <u>Proceda secretaría en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del CGP.</u>

NOTIFÍQUESE a la señora Defensora de Familia para lo de su cargo en razón a que la demandante interviene representada por dicha agencia.

NOTIFÍQUESE y <u>CÚMPLASE</u>

MAGNOLTA HOYOS OCORÓ

Juez

JUZGADO VEINTISIÈTE DE FAMILIA DE BOGOTA DC EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. <u>0148</u> FECHA <u>30/AGOSTO/2021</u>

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA Secretaria